



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 213 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Institúyase el régimen de fomento, promoción, difusión y preservación del Turismo Gastronómico de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: El presente régimen tiene como objeto conservar, proteger y desarrollar los recursos y atractivos que constituyen la oferta turística gastronómica, propiciando el fomento del turismo conjuntamente con el resguardo de la identidad y el patrimonio inmaterial de las localidades de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Entiéndase por:

- a. **Turismo Gastronómico:** aquel en el cual la gastronomía, como expresión histórico-cultural de los pueblos, motiva el desplazamiento turístico con la finalidad de conocer el patrimonio cultural gastronómico material e inmaterial, consumir y disfrutar de productos, servicios y experiencias gastronómicas de cada lugar.
- b. **Ruta Gastronómica:** itinerario con un origen, dimensión territorial, y configuración estructural específica que enlaza destinos, productos, atracciones, servicios y actividades fundamentadas en la producción, creación, transformación, evolución, preservación, salvaguarda, consumo, uso, goce y disfrute del patrimonio gastronómico local.

ARTÍCULO 4º: Son objetivos de la presente ley:

- a. Identificar los productos que componen la gastronomía identitaria de las localidades o regiones bonaerenses.
- b. Identificar a los actores públicos y privados involucrados en la producción de bienes y servicios que componen el patrimonio gastronómico bonaerense.